

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de enero de 1965 por la que se suprime el Juzgado de Paz de Ricobayo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Ricobayo, como consecuencia de la incorporación de su término municipal al de Muelas del Pan, perteneciente al partido judicial de Zamora,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Ricobayo, incorporándolo al de igual clase de Muelas del Pan, dentro del partido judicial de Zamora, y segregándolo del de Alcañices.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1965.—P. D. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Irene Vázquez de Parga y Rojí la sucesión en el título de Conde de Torrejón con Grandeza de España.

Doña Irene Vázquez de Parga y Rojí ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Torrejón con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de doña María de los Angeles Fontagud y Valenzuela, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de enero de 1965.—El Subsecretario, R. Oreja.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis de Egaña y Owens la sucesión en el título de Conde del Zenete.

Don Luis de Egaña y Owens ha solicitado la sucesión en el título de Conde del Zenete, vacante por fallecimiento de su tío don Tomás Owens y Pérez del Pulgar, lo que se anuncia, por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de enero de 1965.—El Subsecretario, R. Oreja.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Antonio Ceballos-Escalera y Contreras la sucesión, por distribución, en el título de Vizconde de Ayala.

Don Antonio Ceballos-Escalera y Contreras ha solicitado la sucesión en el título de Vizconde de Ayala, por distribución que del mismo le hace su padre, don Rafael Ceballos-Escalera y Sola, lo que se anuncia a los efectos de los artículos 6 y 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de enero de 1965.—El Subsecretario, R. Oreja.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Ignacio Herrero Garralda la sucesión en el título de Marqués de Aledo.

Don Ignacio Herrero Garralda ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Aledo vacante por fallecimiento de su madre, doña María Teresa Garralda y Calderón, lo que se anuncia, por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de enero de 1965.—El Subsecretario, R. Oreja.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Irene Vázquez de Parga y Rojí la sucesión en el título de Marqués de Puente de la Virgen.

Doña Irene Vázquez de Parga y Rojí ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Puente de la Virgen, vacante por fallecimiento de doña María de los Angeles Fontagud y Va-

lenzuela, lo que se anuncia, por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de enero de 1965.—El Subsecretario, R. Oreja.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Irene Vázquez de Parga y Rojí la sucesión en el título de Marqués de Valverde de la Sierra.

Doña Irene Vázquez de Parga y Rojí ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Valverde de la Sierra, vacante por fallecimiento de doña Angeles Fontagud y Valenzuela, lo que se anuncia, por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de enero de 1965.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 23 de enero de 1965 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, a los Profesores civiles de la Escuela Naval Militar don José Juliol Rebert y don José González Martín.

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por los Profesores civiles de la Escuela Naval Militar don José Juliol Rebert y don José González Martín, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 23 de enero de 1965.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 12.002/1963, promovido por don Arturo Sánchez y Sánchez contra resolución de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 7 de noviembre de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 12.002/1963, promovido por don Arturo Sánchez y Sánchez contra resolución de este Ministerio sobre tributación por contribución sobre la renta, ejercicio de 1955;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1965.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 26 de enero de 1965 sobre emisión de 5.000 millones de pesetas en «Cédulas para inversiones», tipo «D».

Ilmo. Sr.: Creadas por Ley de 26 de diciembre de 1958 «Cédulas para inversiones» para atender a las necesidades financieras de las Entidades oficiales de crédito a medio y largo plazo, y fijada en el Decreto número 89/1965, de 22 de enero, la cifra

máxima de toda clase de cédulas en circulación durante el ejercicio de 1965.

Este Ministerio, en uso de las autorizaciones conferidas en la Ley y Decreto citados, dispone:

1.º La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, en nombre del Estado, emitirá «Cédulas para inversiones», tipo «D», por un valor nominal de 5.000 millones de pesetas. Dicho Centro podrá ampliar la emisión si las peticiones de suscripción excedieran de la cifra señalada y en la medida que lo aconseje la situación de la Tesorería del Estado en orden a la financiación del crédito oficial.

2.º Las «Cédulas para inversiones», tipo «D», que se emiten por esta Orden ministerial tendrán las características siguientes:

a) Devengarán el 4,50 por 100 de interés anual, que se pagará por semestres vencidos, libre de toda clase de impuestos, en 25 de agosto y 25 de febrero de cada año. El primer cupón a pagar será el número 1, que vence el día 25 de agosto de 1965.

b) Se amortizarán a la par mediante cinco sorteos, que se realizarán con un mes de antelación al vencimiento de 25 de febrero de cada uno de los años 1976, 1977, 1978, 1979 y 1980, conforme al respectivo cuadro de amortización.

El Ministro de Hacienda se reserva la facultad de anticipar, total o parcialmente, la amortización.

El cuadro de amortización se estampará al dorso de las cédulas o se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

c) No serán pignorables en el Banco de España, sin perjuicio de lo dispuesto en el número tercero del artículo quinto de la Ley de 26 de diciembre de 1958.

d) Tendrán la consideración de fondos públicos y disfrutarán de todas las garantías y privilegios propios de las Deudas del Estado.

e) Atendida su calidad de amortizables, se computarán por su valor nominal en toda clase de fianzamientos al Estado, a las Diputaciones Provinciales, a los Ayuntamientos y a cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

f) Gozarán de exención en los impuestos sobre las rentas del capital y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que se realicen u otorguen relativos a su emisión, transformación y transmisión en Bolsa.

g) Su transmisión «mortis causa» gozarán de exención por el Impuesto General sobre las Sucesiones, deduciéndose la totalidad de su importe de la base liquidable, a los efectos de determinar el tipo de tarifa aplicable.

Para que proceda la aplicación de esta exención serán requisitos indispensables:

Que la herencia de que se trate se presente a liquidación del impuesto dentro de los plazos reglamentarios o sus prórrogas y que las cédulas fuesen propiedad del causante durante los dos años anteriores al día en que ocurra su fallecimiento, plazo que no se estimará interrumpido en el caso de que durante él resultaren amortizadas, si antes de que transcurran tres meses desde la fecha de amortización se invirtiera su importe en la adquisición de «Cédulas para inversiones».

h) Serán negociables en las Bolsas Oficiales de Comercio y admisibles como inversiones de las reservas obligatorias de las Compañías y Empresas mercantiles.

3.º Las «Cédulas para inversiones» estarán representadas por títulos al portador, distribuidas en series en la proporción que estime conveniente la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, con arreglo al detalle siguiente:

Serie A. de 5.000 pesetas.
Serie B. de 25.000 pesetas.
Serie C. de 100.000 pesetas.

Estas cédulas llevarán la fecha de 25 de febrero de 1965, desde la cual comenzará el devengo de intereses, y unidos 30 cupones, números 1 al 30, correspondientes a los vencimientos semestrales de 25 de agosto de 1965 a 25 de febrero de 1980, ambos inclusive.

4.º El servicio de pago de intereses y amortización de las cédulas estará a cargo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, que lo realizará, a voluntad de sus tenedores, en Madrid, en la propia Dirección General, y en las restantes provincias, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda. El pago de intereses y amortización se realizará por medio de transferencia a la cuenta abierta por el acreedor en cualquier entidad bancaria si así lo solicita.

5.º El Banco de España negociará, mediante suscripción pública, por cuenta del Tesoro, las cédulas que se emiten en virtud de la presente Orden.

La suscripción se efectuará en las oficinas centrales del Banco y en sus sucursales y agencias el día 25 de febrero de 1965.

La suscripción podrán efectuarla los interesados directamente o por medio de los Bancos y banqueros operantes en España de las Cajas Generales de Ahorro, de la Caja Postal de Ahorros y de los Agentes de Cambio y Bolsa o Corredores de Comercio colegiados, entregándose en el momento de la suscripción el importe efectivo de la cantidad total suscrita.

6.º Se cederán los nuevos títulos a la par, por cantidades de 5.000 pesetas nominales o múltiplos de esta suma.

7.º En el caso de que las cantidades que se suscriban excedan del importe que se ofrece en suscripción y, en su caso, de

su ampliación, se procederá a su prorrateo; quedarán exceptuadas del mismo las peticiones de cuantía no superior a 500.000 pesetas nominales.

8.º En el momento de la suscripción se entregará a los suscriptores un recibo acreditativo del ingreso correspondiente al pedido, y que será canjeado por otro relativo a la adjudicación efectuada al término de la suscripción. Este último, que no será intervenido por Agente de Cambio y Bolsa ni Corredor de Comercio colegiado, podrá negociarse en Bolsa. En su día, y por la suma adjudicada, se canjeará por las cédulas definitivas que representen a esta Deuda.

Con las cédulas se entregarán a los suscriptores las pólizas correspondientes, intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, quienes devengarán en esta operación únicamente el corretaje que señala el epígrafe octavo del vigente Arancel, aprobado por Decreto de 15 de diciembre de 1950.

9.º El producto íntegro de la negociación de las cédulas que se emiten se ingresará en la «Cuenta especial, Ley de 26 de diciembre de 1958, crédito a medio y largo plazo 85285-3», abierta en el Banco de España.

10. Los intereses, amortización, comisión de pago, confección de resguardos y títulos definitivos, corretaje y pólizas de suscripción, remesa de valores, publicidad y, en suma, los gastos de toda clase que origine la emisión, colocación y realización del servicio de esta Deuda serán abonados con cargo a la cuenta especial que señala el número segundo del artículo cuarto de la referida Ley de 26 de diciembre de 1958.

11. Este Ministerio concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de negociación y fijará el importe de las comisiones de colocación.

12. El Banco de España rendirá cuenta de las operaciones realizadas y de los gastos autorizados, a la que acompañará los justificantes correspondientes, a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, quien la elevará con su informe a la aprobación de este Ministerio.

13. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de las cédulas que aquella considere necesarias, para acordar y realizar además los gastos a que se alude en el número 10 de esta Orden y para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas y administrativas que requiera la ejecución de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 26 de enero de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción de los Impuestos de Lujo hechas por las Agrupaciones que se indican para el ejercicio de 1965.

Relación de Acuerdos de «Admisión a trámite» de solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción de los Impuestos de Lujo, hechas por las Agrupaciones que se indica, para el ejercicio de 1965:

Agrupación: Grupo Nacional de Marroquinería, Estuchería y Artículos de Viaje.

Actividades: Fabricación de marroquinería, estuchería y artículos de viaje.

Epígrafe que se conviene: 12.

Agrupación: Grupos Nacionales de Confección de Peletería, Comercio Interior de Peletería y Prendas de Vestir de Piel.

Actividades: Venta de peletería, confecciones especiales.

Epígrafe que se conviene: 14, apartados a) y b).

Agrupación: Grupo Nacional de Fabricantes de Artículos de Bisutería.

Actividades: Fabricación de bisutería.

Epígrafe que se conviene: 7, apartado b).

Agrupación: Subgrupo Nacional de Alta Costura.

Actividades: Confección y venta de modelos y vestidos de alta costura.

Epígrafe que se conviene: 14, apartado c).

Agrupación: Servicio Sindical de Fabricantes de Frigoríficos Domésticos.

Actividades: Fabricación de frigoríficos domésticos sujetos al impuesto sobre el lujo.

Epígrafe: 17.

Agrupación: Subgrupo Nacional de Elaboradores de Vermut.

Actividades: Venta de vermut y bitter-soda envasado y con marca, con precio superior a 20 pesetas litro.

Epígrafe: 19, apartado b).

Agrupación: Grupo Nacional de Industrias de Perfumería y Afines.